

PLAN DE LIQUIDACIÓN

Don Manuel Jesús Iglesias Martínez
DNI 76939715T



+34 985254866



info@orejasabogados.es

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL – JOSÉ LUIS OREJAS PÉREZ

PLAN DE LIQUIDACIÓN DE DON MANUEL JESUS IGLESIAS MARTÍNEZ

1. ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Oviedo dictó auto acordando la apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores Don Manuel Jesús Iglesias Martínez.

Al amparo de lo prevenido en el artículo 416 del TRLC, esta Administración Concursal presenta un plan de liquidación proponiendo la realización de los bienes y derechos que integran la masa activa actual del concurso. Establece el antedicho precepto que el plan de liquidación determinará la forma de realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Todo ello sin perjuicio de que, de no resultar satisfactoria, o cuando de la misma se deriven ventajas para los intereses de la masa pasiva, se proceda a la enajenación separada.

2. ACTIVIDAD DEL CONCURSADO

La profesión del concursado es la de pescador y se nutre de los rendimientos de su trabajo con la venta del pescado capturado en la Cofradía de Luarca “Nuestra Señora del Rosario”.

3. BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA EN LA ACTUALIDAD.

Integran los siguientes bienes y derechos la masa activa a efectos de esta liquidación:

CONCEPTO	VALOR DE ADQUISICIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR RESIDUAL
LANCHA	57.000,00 €	- 35.760,55 €	21.239,45 €
HALADOR DE PALANGRE	2.944,95 €	- 2.944,95 €	0 €

Juzgado Mercantil Núm. 1 de Oviedo
PLAN DE LIQUIDACIÓN SSL 102/2020
NIG 33044 47 1 2020 0000197

INSTALACION HIDRAULICA	4.095,43 €	-3.1975,34 €	920,09
CHALECO/RADIO BALIZA	230 €	-171,49 €	58,41 €
MOTOR EMBARCACION	34.220,31 €	- 31.604,56 €	2.615,75 €
ORDENADOR MONITOR TFT	614,66 €	-614,66 €	0 €
PUNTA ABATIBLE/CARRETE	3.020,85 €	-2.810,62 €	210,23 €
REDES	4.723,50 €	- 1.607,94 €	3.115,56 €
REDES	5.440,90 €	- 421,11 €	5.019,79 €
VENTANA CORREDERA	289,50 €	-229,52 €	60,28 €
TOTAL	112.580,10 €		

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez aprobado el plan de liquidación, y siempre que la tesorería lo permita, se procederá a dar publicidad en el periódico «El Comercio» al proceso de realización de los bienes propiedad del deudor mediante la publicación de un anuncio extractado. Todo ello en aras a garantizar la mayor concurrencia y transparencia posible.

Asimismo, se procederá a publicar el plan de liquidación en la página web del despacho Orejas Abogados: www.orejasabogados.es, convenientemente referenciado.

5. MÉTODOS DE REALIZACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN QUE SE PROPONEN

El Plan de liquidación tiene por objeto la realización forzosa de los bienes y el ejercicio de los derechos integrados en el inventario de la masa activa, para su conversión a metálico con posterior pago a los acreedores.

Este plan, en consecuencia, propone la enajenación de todos los bienes integrantes de la masa activa y el ejercicio de las acciones necesarias y convenientes para el cobro de los derechos integrados en la misma.

Sea cual fuere el método de realización resultará de aplicación la legislación concursal y no la LEC en el sentido de que podrán adjudicarse los activos al mejor postor sin tener en cuenta los mínimos legales establecidos en ésta para el procedimiento de apremio.

5.1.FORMALIZACIÓN DE LAS VENTAS QUE SE PRODUZCAN

La administración concursal no solicitará autorización judicial para la venta cuando la misma se encuentre sujeta a las normas contenidas en el presente plan y la legislación aplicable. Dado que todos bienes son muebles, su realización se articulará mediante la firma de un contrato privado entre las partes.

En el caso de que coexistan ofertas heterogéneas, corresponderá a la administración concursal determinar cuál de ellas es más beneficiosa para la masa activa. Sólo se acudirán a la decisión judicial cuando esta heterogeneidad afecte a la transmisión de la unidad productiva.

El levantamiento de las cargas que tengan asociados créditos concursales se solicitará mediante escrito razonado por la administración concursal al juzgado para que resuelva mediante auto lo que corresponda. A la solicitud se acompañará el contrato que documente la transmisión.

5.2.VENTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

El plazo para la venta directa de bienes inmuebles será de dos (2) meses. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante la administración concursal, calle Asturias, 30 -1º Dcha. de Oviedo, C.P. 33004 de Asturias.

En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: «**OFERTA UNIDAD PRODUCTIVA DON MANUEL JESUS IGLESIAS**». En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Toda oferta deberá ir precedida de la consignación del 10% de su valoración, en la cuenta intervenida por la administración concursal o bien en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº1 de Oviedo.

Cumplido el plazo de venta de la Unidad Productiva, se procederá por la administración concursal a la apertura de las plicas.

Si se verificase la existencia de ofertas que difieran en cuantía inferior al 10% de la postura más alta, se celebrará entre ellas una subastilla judicial posterior. Los tramos entre pujas se determinarán por el juez en el momento de su celebración.

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal o su consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº1 de Oviedo junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la administración concursal al adjudicatario, entendiéndose que, de no verificarse, renuncia a la misma procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta. Podrá solicitar la administración concursal al juzgado una ampliación en 15 días hábiles adicionales para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra.

Una vez concluida la adjudicación, se procederá a la devolución de las cantidades consignadas respecto a los ofertantes que no resulten adjudicatarios.

En todo caso, el adquirente de la Unidad Productiva adquirirá la totalidad de los bienes muebles objeto de realización en el presente plan, recibiendo en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación.

5.2.1. Venta directa

El plazo para la venta directa de bienes muebles será de dos (2) meses. Durante este plazo, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado ante la administración concursal, calle Asturias, 30, 1º Dcha. de Oviedo, C.P. 33004 de Asturias.

En zona exterior del sobre y bien visible deberá figurar la siguiente leyenda: «**OFERTA VENTA DIRECTA MUEBLE DON MANUEL JESUS IGLESIAS**». En su interior deberá contener una misiva en la que consten la totalidad de los datos del ofertante, lote o lotes respecto a los que se oferta, precio ofertado, así como la totalidad de las condiciones que entienda resulten relevantes a la hora de proceder a su valoración. Dado que, como se ha mencionado, no existen bienes muebles de elevado valor, no será preceptiva la consignación del 5% de la valoración del lote al que se refiere la misma.

Cumplido el plazo de venta directa, se procederá por la administración concursal a la apertura de las plicas. La oferta más alta, será la adjudicataria, salvo que razonadamente la administración concursal entienda que existe una oferta que resulta más beneficiosa para la masa.

La entrega del bien quedará, en cualquier caso, condicionada al pago del precio ofertado en la cuenta intervenida por la administración concursal o su consignación en la cuenta correspondiente del Juzgado de lo Mercantil Nº1 de Oviedo junto con la acreditación documental de la liquidación de los impuestos que correspondan. El plazo máximo para el pago y acreditación antes citada será de 15 días hábiles a contar desde la comunicación de la adjudicación efectuada por la administración concursal al adjudicatario entendiéndose que, de no verificarse, renuncia a la misma procediendo la adjudicación a quién haya realizado la siguiente mejor oferta.

La administración concursal podrá solicitar, mediante escrito razonado, prórroga para la venta de bienes muebles que se encuentren íntimamente relacionados con la venta de un bien inmueble. Esta prórroga podrá alcanzar, como máximo absoluto, el período —prorrogado o no— acordado para la venta del inmueble.

En todo caso, el adquirente de los bienes muebles objeto de realización en el presente plan, los recibirá en su estado actual de conservación y asumirá el compromiso expreso de hacerse cargo de cualquier gasto derivado de tal estado, renunciando a cualquier reclamación por tal circunstancia. Será de su exclusivo cargo cualquier impuesto que pudiera derivarse de su enajenación.

5.2.2. Subasta notarial

Si la venta directa fracasara como medio de enajenación, se procederá sin más dilación a la subasta notarial, regulada en el capítulo V del Título VII de la Ley de Notariado. La subasta se realizará por medio de un lote único. La puja mínima coincidirá con el 60 % del valor inventariado.

Concluida la subasta, la efectiva entrega de los bienes vendrá condicionada por el cumplimiento de la entrega de la diferencia del precio entre lo consignado y lo efectivamente rematado en el plazo de diez días hábiles.

5.2.3. Cláusula de reversión

Aun operando venta directa y subasta como mecanismos sucesivos, si concluido el plazo de venta directa aparece una oferta que, a juicio de la administración concursal, repara el interés del concurso de forma más satisfactoria que el resultado previsible de la subasta, se podrá regresar a la fase previa de venta directa por plazo máximo de un (1) mes, prorrogable por otro mes más para cubrir la contingencia de una demora en la formalización o financiación de la compra. Como límite temporal absoluto para la aplicación de esta posibilidad de reversión se fija el día de inicio de celebración de la subasta electrónica, la cual, una vez ya iniciada, no será susceptible de interrupción ni suspensión.

5.2.4. Cláusula de cierre

Si todos los métodos anteriores fracasaran, se procederá a la venta directa durante un mes sin precio mínimo. Transcurrido este plazo sin lograr la venta aun sin precio mínimo, se procederá al achatarramiento de los bienes. Aquellos que por su fisonomía no puedan serlo serán donados, reciclados o, subsidiariamente, abandonados. En cualquier caso, la falta de enajenación no impediría la finalización del concurso en los términos del art. 468.3 TRLC.

6. DEL PAGO A LOS ACREEDORES.

La administración concursal procederá al pago de los acreedores en el siguiente orden:

6.1. PAGO CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

Tal y como establece el art. 429 del TRLC antes de proceder al pago de los créditos concursales que no gocen de privilegio especial, la administración concursal deducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.

Las deducciones para atender al pago de los créditos contra la masa se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial. Para la satisfacción de los créditos contra la masa y concursales distintos de los que gozan de privilegio especial se cuenta con los bienes y derechos identificados con anterioridad.

6.2. PAGO CRÉDITOS CON PRIVILEGIO

El pago de los créditos con privilegio especial se realizará con cargo a los bienes afectos a tales créditos.

El pago de los créditos con privilegio general se realizará, una vez deducidos de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa y los bienes afectos a los créditos con privilegio especial.

El pago de los mismos se atenderá por el orden y graduación establecidos en el art. 270 y 280 del TRLC, y en caso de insuficiencia, a prorrata dentro de cada grupo y número de los establecidos en dicho artículo.

6.3.PAGO CRÉDITOS ORDINARIOS

El pago de los créditos ordinarios se efectuará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten, una vez satisfechos los créditos contra la masa y privilegiados.

Los créditos ordinarios son todos de igual graduación y serán satisfechos a prorrata, conjuntamente con los créditos con privilegio especial en la parte que éstos no hubiesen sido satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos a los mismos.

6.4.PAGO CRÉDITOS SUBORDINADOS

El pago de los créditos subordinados se efectuará, una vez satisfechos los ordinarios.

El pago de los créditos subordinados se realizará por el orden establecido en el art. 281 del TRLC y en su caso a prorrata dentro de cada número.

6.5.CRÉDITOS CONTINGENTES A LA FECHA

Se les dará el tratamiento que corresponda cuando finalice la contingencia.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2020

OREJAS ABOGADOS, S.L.P.
CIF: B-74171174
Asturias 302017 - 33004 Oviedo
Tel: 985 251 486 - Fax: 34 984 186 555
correo: info@orejasabogados.es

Fdo. José Luis Orejas Pérez
Administrador Concursal